



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

El abandono de un bebé en la vía pública, además de tratarse de un delito, es el reflejo de una profunda crisis ética en la sociedad; esta acción impacta negativamente en la vida de la infancia abandonada. Por ello, se estima que se debe abordar esta problemática promoviendo la responsabilidad parental y la formación de valores que fomenten la vida y el cuidado de las personas.

Si bien esta situación obedece a diferentes factores, resulta importante retomar algunas de las disertaciones expresadas por Juan Manuel Palomares Cantero,



investigador en el Centro Anáhuac de Desarrollo Estratégico en Bioética de la Universidad Anáhuac¹, quien señala:

“...Este lamentable suceso no es un hecho aislado, sino la consecuencia de una crisis profunda con raíces en una educación sexual deficiente, políticas públicas reduccionistas y una sociedad que ha normalizado la irresponsabilidad.”

Para el investigador de referencia, el abandono infantil es consecuencia de un sistema que ha fallado en educar, acompañar y prevenir a las y los jóvenes, a quienes no se les ha dado una formación basada en la afectividad, compromiso y responsabilidad y, por el contrario, se ha privilegiado un modelo de educación y salud sexual centrada en la promoción del uso de anticonceptivos y la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS) favoreciendo una “libertad” pero, estima, sin responsabilidad.

En este sentido, señala el académico, el abandono infantil es el reflejo de una profunda crisis ética, consecuencia de que se ha instalado en la sociedad mexicana una cultura que ha normalizado la vida humana como un bien desecharable cuando esta no encaja en el llamado “plan de vida”; por ello, concluye, mientras se siga “... promoviendo una cultura en la que la vida es opcional y el compromiso es un obstáculo, el abandono infantil seguirá siendo una tragedia recurrente.”

Ahora bien, el abandono de menores no se trata de un fenómeno actual, pues lamentablemente es un acto recurrente, cada año se registran cien casos de abandono infantil en México, siendo el Estado de México el que concentra el mayor número de casos, seguido por la Ciudad de México y San Luis Potosí²; sin embargo, en los últimos años, ha habido una incidencia sostenida de casos en nuestra Ciudad.

¹ Fuente: [Abandono infantil en Tultitlán: una tragedia ética \(anahuac.mx\)](http://anahuac.mx)

² Fuente: [Abandono de recién nacidos en México: Metro UAM, Tacubaya, Tultitlán y otros casos en 2025 | La Silla Rota](http://www.sillarota.com)



En el año 2020 se registraron 11 abandonos de niñas y niños menores de un año, para el 2022 la cifra se elevó hasta los 38 abandonos, en tanto que se contabilizaron 18 casos de abandono en los años 2023 y 2024³; en tanto que, en lo que va del 2025 se ha dado cuenta de 4 casos, de los cuales uno se trató de un feto de ocho meses de gestación que fue encontrado sin signos vitales y en otro se confirmó el deceso de una bebé recién nacida abandonada.

En efecto, el 21 de mayo integrantes de la Policía Bancaria e Industrial encontraron un bebé abandonado en los sanitarios de una tienda de autoservicio ubicada en la Alcaldía Álvaro Obregón, en este caso, afortunadamente, el menor de ocho meses de edad se encontraba con signos vitales estables⁴. Otro caso conocido aconteció el 7 de julio en la Alcaldía Tlalpan, como consecuencia de un reporte ciudadano, se encontró un feto de ocho meses de gestación, lamentablemente, sin signos vitales⁵.

Los casos más recientes acontecieron con diferencia menor a 24 horas entre uno y otro; el primero en la Alcaldía Miguel Hidalgo el 24 de agosto, en el que una pareja de 27 años de edad abandonó a un bebé de aproximadamente cuatro meses de edad sobre una banqueta, en plena vía pública, en este asunto las personas responsables fueron detenidas posteriormente. El siguiente evento aconteció en la Alcaldía Iztapalapa, en donde una trabajadora de limpieza dio el aviso de que encontró un bebé recién nacido en un cesto de basura en los baños públicos de la estación UAM-I de la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo Metro⁶, de este caso no se ha detenido a ninguna persona responsable y, lamentablemente, falleció la tarde del 28 de agosto⁷.

³ Fuente: [Abandonan 20 bebés o niños pequeños al año, en la Ciudad de México – Diario Basta!](#)

⁴ Op. Cit.

⁵ Fuente: [Joven abandona un feto en jardinera de Tlalpan - La Razón de México \(azon.com.mx\)](#)

⁶ Fuente: [Bebés abandonados en México: los casos de 2025- Grupo Milenio](#)

⁷ Fuente: [La Jornada - Muere bebé abandonada en baño de estación del Metro UAM-I](#)



Ahora bien, no es óbice señalar que el Código Penal para el Distrito Federal reconoce entre su articulado el delito de Omisión de Auxilio o de Cuidado, que conlleva el relativo “abandono de persona”, consistente en el abandono de una persona incapaz de valerse por sí misma, que incluye a personas adultas mayores y/o con discapacidad, así como a los menores.

No obstante, a criterio de quien promueve la presente iniciativa de reforma, ante los hechos recientes, resulta necesario adecuar a esta triste realidad la norma penal a efecto de que la actual sanción aplicable al abandono de un menor, en especial tratándose de recién nacidos o menores de un año, relativo al tipo penal de la Omisión de Auxilio o de Cuidado mismo que señala, en su texto vigente, que se impondrá una pena de entre tres meses a tres años de prisión a quien abandone a una persona incapaz, a todas luces resulta evidente que la temporalidad actual de sanción no está cumpliendo su objeto de inhibir la comisión de este grave delito, por ello se estima no solo pertinente sino necesaria esta propuesta de reforma consistente en el incremento de la pena de prisión en un tanto, ello con el objetivo que la posible imposición de la pena resulte proporcional y no sea desproporcional a la gravedad de la acción punible cometida.

En este sentido, se estima que el planteamiento contenido en esta iniciativa es acorde a las disposiciones en materia de protección de derechos humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que reviste la protección de los derechos humanos de las personas víctimas, al efecto los menores de edad y en especial los recién nacidos y menores de un año de edad, por una parte, y por otro lado, los derechos de las personas infractoras, toda vez que lejos de pretender imponer una sanción penal desproporcionada, se plantea el incremento de la pena ya señalada por el texto legal vigente en un tanto, esto es, se evita que la pena a imponer sea excesiva, pero sin que sea, a su vez, laxa.



A mayor abundamiento, en términos de derechos humanos, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por otro lado, en el artículo 4° constitucional se encuentra expresamente reconocido el principio de interés superior de la niñez, misma que obliga a que en todas las actuaciones y decisiones del gobierno, siempre prevalezca la protección integral de las niñas y los niños, lo cual incluye, la adopción de medidas preventivas así como de diversas políticas públicas que hagan frente a las conductas que pongan en riesgo la integridad del menor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado que *el principio de interés superior de la niñez constituye un mandato constitucional que exige a todas las autoridades garantizar condiciones de vida digna y el pleno desarrollo de este grupo poblacional*" lo anterior conforme a la Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.), de la Primera Sala, asimismo, también se ha precisado que la niñez tiene derecho a una protección reforzada frente a situaciones de riesgo, dada su especial situación de vulnerabilidad (Tesis: 1a. CCLXXXIII/2015 10a.).

Por lo que hace en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en su artículo 19 la obligación de los gobiernos de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente. Bajo esta tesisura, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General núm. 13 (2011), establece que el deber de los Estados es principalmente preventivo, es decir, deben desarrollarse mecanismos eficaces de apoyo a las y los menores, así como a las familias.

Bajo estos preceptos, el fortalecimiento de la protección penal frente al abandono de menores, en especial recién nacidos, se justifica en atención a que éstos se



encuentran en una situación de vulnerabilidad máxima, lo que exige una tutela reforzada.

De esta forma, la reforma propuesta cumple con el mandato constitucional y convencional de proteger el interés superior de la niñez, combinando la sanción penal con medidas preventivas y sociales, en congruencia con los estándares de la SCJN y de los organismos internacionales de derechos humanos.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de los siguientes:

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 1o, artículo 2o, Literal D, párrafo segundo; 4o; Primer párrafo, Literal A, numerales I, II y III, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.

MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 4 Principios de Interpretación y Aplicación de los Derechos Humanos; Artículo 5 Ciudad Garantista; Artículo 9 Ciudad Solidaria.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Finalmente, la propuesta de redacción se detalla en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará de tres a seis años cuando la persona abandonada se trate de un menor recién nacido o de una edad inferior al año de edad.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.



La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará de tres a seis años cuando la persona abandonada se trate de un menor recién nacido o de una edad inferior al año de edad.

Artículos Transitorios.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Certificado de firma

10/09/2025 12:20

Documento electrónico

Identificador: 68C1C06CD0889B7D614FDD44
Nombre y extensión: INICIATIVA Código Penal Abandono_.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 8
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
87ff9d737aecf3e8b9bc2c544f46f13cb16e5108ab7d96c7ff3563ff8dd2000a
Huella digital del contenido del documento firmado:
0de5782e6befeeffdac72f30bb8f5c3e20b999c890aa5fc81dc67a81e7e243ac

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Olivia Garza De Los Santos
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.131.58
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
10/09/2025 12:16

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
10/09/2025 18:20:42 UTC (10/09/2025 12:20:42 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
777d6974-6904-4239-ad94-e29c984db3b7.con
Huella digital contenida en la constancia:
0de5782e6befeeffdac72f30bb8f5c3e20b999c890aa5fc81dc67a81e7e243ac

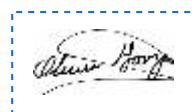
Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68C1C1736536C5037554C3C7 IP: 189.146.131.58	Enviado: 10/09/2025 12:17:51
Compañía:		Aceptó Aviso de Privacidad: 10/09/2025 12:20:30
Método de notificación: Correo		Visto: 10/09/2025 12:20:36
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 10/09/2025 12:20:36.541
Teléfono:		Firmado: 10/09/2025 12:20:36.543
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

